

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12-114 -2023 20/10/2023 | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.1 |
| | | FECHA: 19.01.22 |
| | | Página: 1 de 4 |

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA REGULACION DE LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (SANTANDER)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Ley 1475 de 2011, Decreto 1702 del 19 de octubre del año 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, Economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones”

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política señala: “son atribuciones del alcalde: Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el Decreto Nacional 1740 de 2017 “Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes”, en su artículo 2.2.4.1.1 define la “Ley Seca” como “(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.”

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1740 de 2017 dispone: “Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la “Ley Seca” en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos. De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.”

Que mediante Resolución No. 28229 de fecha 14 de octubre del año 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijo el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (Gobernadores, Alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizaran el 29 de octubre del año 2023. Para el periodo constitucional 2024 -2027.

Que con ocasión de la jornada de elecciones para autoridades territoriales (Gobernadores, Alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se desarrollarán este domingo 29 de octubre del año 2023 en el país, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1702 de fecha 19 de octubre del año 2023 “Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público para

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12-114 -2023 20/10/2023 | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.1 |
| | | FECHA: 19.01.22 |
| | | Página: 2 de 4 |

las elecciones de Autoridades y Corporaciones Publicas Territoriales del 29 de octubre de 2023, para el periodo 2024-2027 y se dictan otras disposiciones"; estableciendo en su artículo 19:

Artículo 19. Ley seca. Ley seca. Queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00pm) del día Sabado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6:00a.) del día lunes 30 de octubre de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del código Electoral, Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan el Decreto 2615 de 1991 y el capítulo 1, Título 1, Parte 7, libro 2 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que en el Municipio de San Gil (Santander) al igual que en todo el Territorio Nacional, se efectuara el próximo domingo 29 de octubre del año 2023, las elecciones de autoridades territoriales (Gobernador, Alcalde, diputados, concejales) , por tanto, se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de San Gil (Santander),

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. PROHIBASE, realizar manifestaciones y actos de carácter político, A partir del lunes 23 de octubre y hasta el lunes 30 de octubre del año 2023.

PARAGRAFO: Solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTICULO SEGUNDO: PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINION Y ENTREVISTAS: PROHIBASE Durante el día 29 de de octubre del año 2023, toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas confines políticos-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

PARAGRAFO: Durante el día de elecciones, se prohíbe a los concesionarios de radiodifusión sonora, prensa escrita en general y todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeo o proyecciones electorales.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE, difundir por cualquier medio de micro-perforados o adhesivos, propaganda electoral y/o política en toda la jurisdicción del municipio de San Gil, a través de vehículos, motocicleta, nave o aeronaves, el día 29 de octubre del año 2023.

ARTICULO CUARTO: TESTIGOS ELECTORALES. PERMITASE, a los Testigos electorales acceder el día 29 de octubre del año 2023, a los puestos de votación desde las 7 a.m, y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar al puesto de votación deben

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12-114 -2023 20/10/2023 | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.1 |
| | | FECHA: 19.01.22 |
| | | Página: 3 de 4 |

identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial del testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

ARTICULO QUINTO: USO DE CELULARES Y CAMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACION: PROHIBASE, durante la jornada electoral el día 29 de octubre del año en curso, usar dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, camaras fotográficas o de vídeo, entre las 8:00 am y las 4:00 p.m, salvo los medios de comunicación que deseen participar, previa coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO: Solo se permitirá el uso del teléfono celular para efectos de que el ciudadano exhiba al jurado de votación la cédula de ciudadanía en formato digital en dicho dispositivo electrónico.

ARTICULO SEXTO: PROHIBASE, a los testigos electorales hacer insinuación alguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular los documentos electorales.

ARTICULO SEPTIMO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR: PERMITASE, A los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas de avanzados de visión

PARAGRAFO: Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir a la persona de confianza ni acompañar al ciudadano al cubículo de votación

ARTICULO OCTAVO: DECLARAR LEY SECA en el Municipio de San Gil (Santander), y en consecuencia **PROHÍBASE:** la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre del año 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día lunes 30 de octubre del año 2023, con ocasión a las elecciones de autoridades territoriales (Gobernador, Alcalde, diputados, concejales), para el periodo constitucional 2024-2027.

ARTICULO NOVENO: PORTE DE ARMAS: PROHIBASE el porte de armas blancas o armas de fuego y contundentes en el Municipio de San Gil, desde las seis (6 pm) de la tarde del día viernes 27 de octubre del año 2023, hasta las seis (6:00 am) de la mañana del día lunes 30 de octubre del año 2023, sin perjuicio de las disposiciones especiales que rigen la materia y/o reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional al respecto.

PARAGRAFO: Las autoridades miliares de que trata este articulo podrán ampliar este termino, de conformidad con lo decidido en los Consejos departamentales, y municipales de seguridad para prevenir posibles alteración del orden publico.

ARTICULO DECIMO: PROHIBASE el tránsito de vehículos automotores en toda la jurisdicción del Municipio de San Gil, que transporten escombros, materiales inflamables, cilindros de gas y menajes domésticos desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día sábado 28 de octubre del año 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día lunes 30 de octubre del año 2023.

PARAGRAFO. Se excepciona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporte cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTICULO ONCE.- PROHIBASE la circulación del tránsito de motocicletas con parrillero en el casco urbano y rural del Municipio de San Gil, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.)

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12-114 -2023 20/10/2023 | F:11.AP.GC |
| | | VERSIÓN: 0.1 |
| | | FECHA: 19.01.22 |
| | | Página: 4 de 4 |

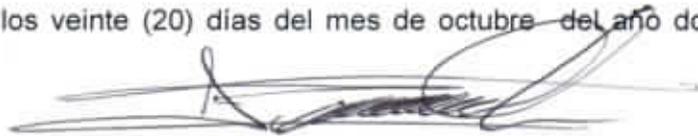
del día sábado 28 de octubre del año 2023 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día lunes 30 de octubre.

ARTICULO DOCE: PROHIBASE en el Municipio de San Gil (Santander) Durante el día de elecciones 29 de octubre del año 2023, toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio.

ARTÍCULO TRECE. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Yaneth Patricia Pinzón Ayala, Secretaria de Gobierno

Revisó: Adriana Diaz- Secretaria Jurídico y de Contratación